

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al trimestre, ó á doce pesetas al semestre, ó á veinte pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo adición en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran al tanto proporcional.

Los Arrendamientos de esta provincia aborran la suscripción con arreglo á la tarifa inserta en el Boletín provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1909.

Los Despachos de este Boletín, sin distinción, dirán por cada número 10 céntimos de tarifa. Los Boletines de este Boletín se cobran al tanto proporcional.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobres, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio correspondiente al servicio nacional que distinga de los mismos: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1909, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se aborran con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneplácito disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Agosto de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda el libramiento expedido por la Ordenación de Pagos para el abono de los terrenos ocupados en el término municipal de Los Barrios de Luna, con la construcción del trozo tercero de la carretera de la de León á Cabaalles á Belmonte, he acordado señalar para dicho pago el día 24 del actual, que verificará el pagador de Obras públicas D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante de Obras D. Roberto Pastrana, en representación de la Administración, en la Casa Consistorial del indicado Los Barrios de Luna.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

León 4 de Agosto de 1910.

José Corral

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda el libramiento expedido por la Ordenación de Pagos para el abono de los terrenos ocupados en el término municipal de Lánacara, con la construcción del trozo tercero de la carretera de la de León á Cabaalles á Belmonte, he acordado señalar para dicho pago el día 25 del actual, que verificará el Pagador de Obras públicas D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante de Obras D. Roberto Pastrana, en representación de la Administración, en la Casa Consistorial del indicado Lánacara.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

León 4 de Agosto de 1910.

José Corral

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; oída la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1910.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. *Alvaro Figueroa.*

..*

REGLAMENTO

para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, se celebrarán en Madrid anualmente, pero alternando: un año las de Pintura, Escultura y Arquitectura, y otro las de Artes decorativas é industrias artísticas. La inauguración se verificará en 1.º de Mayo ó de Octubre, en el local y fecha designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Las Exposiciones de Pinturas, Escultura y Arquitectura se dividirán en tres Secciones correspondientes á estas Bellas Artes.

Las de Artes decorativas, en otras tres Secciones: una de Arte decorativo, otra de Industrias artísticas y otra de enseñanza y progreso de las Artes ornamentales, á las que será obligatoria la concurrencia de las Escuelas de Artes industriales, costeadas en todo ó en parte por el Estado.

Art. 3.º No obstante su carácter nacional, podrán concurrir á estas Exposiciones, á más de los artistas españoles, los extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento.

Sólo podrán optar á los premios los extranjeros cuando estén naturalizados en España.

Los representantes de las Escuelas de Artes industriales se considerarán como expositores de sus en-

vios para los efectos de su recepción.

Art. 4.º La presentación de las obras se verificará en el local de la Exposición, por el autor ó la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º Las obras serán recibidas por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se destine para este objeto. Sólo podrán admitirse cuando se hallen en disposición de ser expuestas.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en la segunda quincena de Marzo ó de Agosto, respectivamente, según la fecha de la Exposición. Este plazo será improrrogable, siendo desestimadas cuantas gestiones se hagan por ampliarlo. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º Los expositores españoles podrán presentar como máximo, seis obras de cada Sección, los extranjeros, tres; entendiéndose como una sola las que figuren dentro de un mismo marco.

Se darán también como presentadas aquellas que por su instalación definitiva no puedan ser trasladadas al local de la Exposición, pero exhibiendo su autor modelos, detalles, fotografías y otras datos de información.

Los envíos de las Escuelas serán admitidos sin limitación, ajustándose á las condiciones del local en que el Certamen se celebre.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un

recibo talonario numerado y con las debidas anotaciones.

Asimismo le será entregada la cédula electoral á aquellos que tengan derecho al voto, según el Reglamento especial de las Exposiciones á que concurren, siendo precisa la justificación de sus derechos, á juicio del Delegado, en caso necesario.

Art. 9.º Al hacer la presentación de cada obra, los expositores ó sus representantes firmarán una cédula en la que harán constar, á más de su número, descripción y género:

1.º El nombre y apellidos del autor.

2.º Lugar de su nacimiento.

3.º Señas de su domicilio.

4.º Relación de los premios que haya obtenido en las Exposiciones á que se refiere el art. 18.

5.º Conformidad del autor de la obra en cederla al Estado, en el precio que en su lugar se señala, si al serle conferido premio en las de Bellas Artes, el Estado la eligiera para figurar en algún Museo ó Establecimiento público.

Art. 10. No serán admisibles:

1.º Las obras que hayan figurado en certámenes nacionales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos.

CAPÍTULO II

DE LOS JURADOS

Art. 11. El Jurado de las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura se compondrá, á más del Presidente, que lo será el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 21 Vocales elegidos por los expositores que tengan derecho al voto, correspondiendo siete por cada Sección, en los que ha de quedar dividido este Jurado para sus trabajos y acuerdos.

Art. 12. Para ser Jurado de Pintura, Escultura y Arquitectura, será condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales ó Internacionales de Bellas Artes, medalla de honor ó de primera clase, ó premios equivalentes en la Sección en que haya de ser elegido.

Art. 13. El Jurado de las Exposiciones de Artes decorativas, se compondrá, á más del Presidente, que lo será asimismo el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, de dos Arquitectos, dos Pintores, dos Escultores y un Arqueólogo, todos ellos Académicos de número de San Fernando, cuatro Profesores de Escuelas de Artes Industriales y cuatro expositores premiados con medallas de primera clase

en certámenes anteriores de Artes decorativas; todos estos 15 Vocales del Jurado serán elegidos por los expositores con derecho al voto, y actuarán en pleno indistintamente en las tres Secciones que constituyen estos certámenes.

No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 14. Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno, de entre sus Vocales.

Art. 15. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 16. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 17. Al día siguiente de espirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para la elección del Jurado.

Formarán la Mesa el Subsecretario y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 18. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber obtenido cualquier clase de medalla ó mención honorífica en Exposiciones Nacionales, Internacionales y Extranjeras de Bellas Artes ó de Artes decorativas, respectivamente, según las Exposiciones que se celebren.

2.ª Ser Profesores de las Escuelas especiales de Pintura, Escultura y Arquitectura, ó de las de Artes Industriales, en igual caso que en el anterior enunciado.

3.ª Poser el título de Arquitecto.

4.ª Ser Académico de San Fernando.

Art. 19. Para emitir su voto los expositores ó sus representantes, presentarán la cédula electoral de que habla el art. 6.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid, votarán personalmente.

Los de provincias podrán remitir sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habitan.

Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Consul correspondiente.

Así los electores de provincias como los extranjeros, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la mesa antes del cierre de la votación, en carta

certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes».

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Y en el sobre del pliego cerrado:

«Candidatura de D..... para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el art. 17, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reúne todos los requisitos á que se refiere el art. 18.

Art. 22. La Mesa formará para cada Exposición una lista de los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, designando diez para cada Sección en las de Bellas Artes, y para las de Artes decorativas tres Arquitectos, tres Pintores, tres Escultores y dos Arqueólogos, más siete Jurados Profesores y otros tantos expositores de los que se requieren, según el artículo 15.

En ambos casos actuarán como Jueces efectivos los reglamentarios, quedando los restantes como suplentes.

(Se concluirá.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Con el fin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y cumplimentar á la vez los acuerdos de la Excm. Diputación fecha 1.º de Julio último, se hace necesario que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha en que se publique la presente circular en el Boletín Oficial, remitan á esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales construídos, ó en construcción, una nota del número de kilómetros que correspondan á su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de dichos caminos, y de las cantidades que proporcionalmente les corresponda satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de los expresados caminos.

Como la nota que se interesa es de suma importancia para que cada

Ayuntamiento contribuya solamente con lo que realmente le pertenezca por el servicio de los caminos vecinales construídos, ó empezados á construir, hasta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos los Ayuntamientos á quienes afecten los caminos de León á La Bañeza, de Lorenzana á La Robla, de Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, del Puente de Las Rozas á Villablino, del Pontón de Buiza al camino de Aralla, de Ferreras á Puente Almuey, de Villamanín á Cármanes y de Vega de Magaz á Sopena, remitan en el plazo señalado la nota que se indica.

León 12 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., Antonio Peredón.—El Secretario, Vicente Prieto.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Vázquez Valles, vecino de Riaño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Julio, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *Magdalena 1.ª*, sita en término de Escaro. Ayuntamiento de Riaño, paraje «Camprondo», y linda por el SE., con la mina «San José.» Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte verdadero:

Se tomará como punto de partida una catiaca de un metro en la cámara de Cuetos Negros, situada hacia la parte SO. Desde dicha catiaca en dirección NO. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección SO. 300 metros, colocando la 2.ª; de 2.ª á 3.ª en dirección SE. 600 metros, colocando la 3.ª; de 3.ª á 4.ª en dirección NE. 500 metros, llegando de este modo á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del

Reglamento de Minería vigente.
El expediente tiene el núm. 5.912
León 5 de Agosto de 1910.—*J. Revilla.*

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Subasta

A las doce del día 15 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, la subasta de tres pinos derribados por el viento en el monte denominado «El Pinar de Tornos».

Las expresadas maderas, que cubican 0'259 metros, se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del mencionado pueblo de Tornos de Jamuz, siendo el tipo de tasación el de 2'50 pesetas.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las contenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 6 de Septiembre último.

León 2 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales

Desde el día de hoy hasta el 25 del corriente mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de las nóminas de recargos municipales sobre la contribución industrial corriente y resultas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas.

León 5 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

PRESIDENCIA DE LA ACCIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en 11 de Julio último, comunica á esta Presidencia la Real orden cuya parte dispositiva dice así:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los apoderados y administradores que autoriza el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para representar á las partes en los Tribunales municipales, están obligados, como requisito indispensable, á justificar documen-

talmente hallarse al corriente del pago de la contribución que les corresponda satisfacer por industrial ó por utilidades; haciendo responsables á los Jueces, Escribanos y Secretarios de las cuotas que aquéllos deben satisfacer si permiten la celebración de actos ó admiten demandas sin que preceda la justificación indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro dicho, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y municipales del territorio y demás efectos.

De la anterior Real orden, una vez que se publique en los respectivos Boletines, comunicarán á esta Presidencia los Jueces de 1.ª instancia del territorio, el enterado, y los Jueces municipales á los de 1.ª instancia de su partido.

Valladolid 2 de Agosto de 1910.
P. O., Damián D. de Urbina.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Cristina

Se hallan expuestas al público en esta Alcaldía por el tiempo reglamentario, las cuentas municipales del año de 1909.

Santa Cristina 5 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Sinesio Sandoval.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 775 pesetas.

Los que se crean adornados de las condiciones que la ley previene, pueden presentar sus instancias en el plazo de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carucedo 1.º de Agosto de 1910.
El Alcalde, Bautista López.

Alcaldía constitucional de Igüña

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911.

Igüña 2 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Enrique García.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1910

Mes de Agosto

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	Pesetas Cs.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	24.250 50
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	10.209 09
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	1.208 74
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	24.250 50
Idem los idem idem de idem diferible.....	10.209 09
Idem los idem de carácter voluntario.....	1.208 74
TOTAL GENERAL.....	55.668 35

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesetas y treinta y tres céntimos.

Astorga 26 de Julio de 1910.—P. A. del Contador: El Auxiliar de Contaduría, José M.ª Morla.

«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la presente distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos legales.—Astorga 30 de Julio de 1910.—El Secretario accidental, Isidro Blanco.—V.º E.º: El Alcalde, Federico Alonso.»

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Según me participa D.ª Jacinta Alegre Marcos, de esta vecindad, el 19 del pasado mes de Julio, en las calles de esta villa, se la extravió un pollino de 10 años de edad, pelo negro, alzada regular, con cabezada de suela y un ramal de esparto, sin que apesar de las indagaciones practicadas, le haya sido posible averiguar su paradero; por lo que se ruega á la persona en cuyo poder se halle, se digne avisarla para pasar á recogerle, previo el pago de manutención y demás gastos.

Hospital de Orbigo 4 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Victorino Delis.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

La Guardia civil del puesto de esta villa ha puesto á disposición de esta Alcaldía, con fecha 5 del actual, las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales fueron recogidas al gitano Juan Ramón Gábarre, por infringir la Real orden de Goberna-

ción de 8 de Septiembre de 1878, y se anuncian en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden.

Señas de las caballerías

Una pollina, edad cerrada, alzada regular, pelo castaño.

Un pollino, edad de 6 años, alzada regular, pelo negro.

Una pollina, edad cerrada, alzada un poco más alta que los anteriores, pelo negro; la cual carece de guña.

La Pola de Gordón 5 de Agosto de 1910.—El Alcalde, P. O. y A., Francisco Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

En el día de hoy, y como á las quince horas, se presentó en esta Alcaldía Felipe Lozano, vecino del pueblo de Santa Marina, manifestando que en la noche del día de ayer, se ausentó de su casa, sin causa justificada, su hijo Severiano Lozano Alonso, mozo declarado soldado en la revisión del año corriente, y sin que conozca el rumbo que cogió; cuyas señas son las siguientes: Edad 25 años, estatura 1,680 me-

tros, color bueno; viste traje de pana negra, boina negra, y calza borceguís usados, no llevando documento alguno; y temeroso de que trate de embarcar para el extranjero, lo manifiesta á esta Alcaldía para que por los medios que estén á su alcance, se haga saber á las Autoridades y Guardia civil para que lo detengan y lo pongan á disposición de sus padres, que lo reclaman.

Lo que hago público, solicitando su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los fines expresados.

Posada de Valdeón 31 de Julio de 1910.—El Alcalde, Julián Marcos.

Alcaldía constitucional de Matanza

Las cuentas de caudales y administración, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1909, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Matanza 1.º de Agosto de 1910.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El presupuesto municipal ordina-

rio de este Ayuntamiento para 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por quince días, á los efectos reglamentarios.

Páramo del Sil 4 de Agosto de 1910.—Isidro Beneitez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Hállandose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 279 pesetas y 15 céntimos, y como no haya habido aspirante alguno, se anuncia para su provisión por térmi-

no de quince días, para que puedan solicitarla en dicho plazo.

Molinaseca 4 de Agosto de 1910. El Alcalde, Pelegrín Balboa.

JUZGADOS

Río Blanco Faustino (del), hijo de Cosme é Ignacia, domiciliado últimamente en Camposolillo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riaño, para hacerle saber el auto de terminación del sustrito sobre tentativa de violación y emplazarle ante la Audiencia de León á usar de su derecho. Riaño 1.º de Agosto de 1910.—El Escribano H., Pedro Gutiérrez.

Dn José María Sanz y Gomendio, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 856 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, al objeto de responder de los cargos que contra él mismo aparecen en causa núm. 200, de 1910; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á su busca y captura.

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Último domicilio	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Primitivo Lombas Arias	En Pola de Gordón, soltero y jornalero	29 años, de estatura alta, cuerpo regular, bigote castaño, que vestía chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana remontado, al pargatas blancas, faja encarnada y boina azul.	Galdames	Disparo y lesiones, ante mi autoridad, en diez días

Dado en Valmaseda á 27 de Julio de 1910.—José M.º Sanz.

Don Salvador Martínez Juárez, Juez municipal de Burón y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Fernando González Monasterio, contra dona Manuela de la Hoz (viuda de D. José Sánchez) y demás herederos de este último, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas de principal, y ciento cincuenta más para costas, han sido embargados los bienes siguientes, propiedad del deudor:

Una casa, cunera y era que juntamente se encuentran en el barrio alto de esta villa, y que linda por el N., tierra de José de la Riva; S., calle servidera; E., camino público de Rabanal, y O., antojano de Celestina García; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

La destinada finca se saca á la venta en pública subasta, y ésta tendrá lugar el día dieciséis del próximo Agosto, á las once horas de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado de esta villa, y careciéndose de títulos de propiedad, el comprador se conformará con certificación del acta de remate, extendida por este Juzgado; teniéndose presente que para tomar parte en dicha subasta, los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez

por ciento, al menos, de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Dado en Burón á veintiseis de Julio de mil novecientos diez.—Salvador Martínez.—P. S. M., Luis Miguel Manzana.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiran á ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo de esta Dirección desde el 15 al 31 del mes actual, y cumplir los siguientes requisitos:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de la clase 11.ª

Acreditar por medio de la partida de bautismo ó certificación del Registro, que son mayores de 10 años, ó que los cumplen dentro del año actual.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados ó revacunados, según la edad.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2,50 pesetas por derechos de expediente, y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen

de ingreso los que posean un Título académico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 1.º de Agosto de 1910.—El Secretario, Mariano D. Berrueta.

Conforme á lo ordenado en la Real orden de 20 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matriculas, deberán hacerlo desde el 15 al 31 del mes actual, en la Secretaría de este Instituto, y en la forma que á continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.ª clase, las asignaturas en que desean ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, 10 pesetas en papel, 2 en metálico y 2 timbres móviles de 10 céntimos.

Por derechos de expediente 2,50 pesetas, en metálico.

3.º Exhibición de la cédula personal siendo alumno mayor de 14 años.

4.º Manifiestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que se examinen por primera vez.

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que

garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de Sobresaliente con derecho á matrícula de honor en el curso de 1909-1910, deberán solicitarla del Sr. Director en papel del sello 11.º

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 1.º de Agosto de 1910.—El Secretario, Mariano D. Berrueta.

4.º DEPOSITO

DE CABALLOS SEMENTALES

El día 21 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la subasta del fieno que produzcan los caballos sementales del mismo, y la Sección de yeguas perchoneras agregadas á él, en el edificio de San Marcos de esta capital, en cuyo acto se dará lectura del pliego de condiciones.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

León 6 de Agosto de 1910.—El Comandante mayor, Manuel Conde.

Sánchez García Jerónimo, hijo de Pascual y de P. ricta, natural de Santa Olalla (León), de estado soltero, profesión labrador, de 26 años, domiciliado últimamente en el Pannamá, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, D. Francisco Martínez de la Riva y Villegas.

La Corona 22 de Julio de 1910.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Martínez de la Riva.

Imp. de la Diputación provincial.